

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO CONTENIDO EN LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.-**


La Conferencia de Pekín, celebrada en 1995, introdujo en el marco jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres. En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el derecho de la Unión Europea (UE, en adelante) ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.

Desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad.

Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género que implica la determinación del nivel de equidad de género en los proyectos de normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana. La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara. En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO JESUS GARCIA VIEJO	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHECEJLAQ45UHXM799V9BCLTUU	PÁG. 1/5	



es pertinente para la política de que se trate. Para ello, es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas. Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivos? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A nivel estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se publicó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el Capítulo VIII de esta norma legal –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado primero que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

En el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte emite el presente Informe de Observaciones al informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, en el proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO JESUS GARCIA VIEJO	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHECEJLAQ45UHXM799V9BCLTUU	PÁG. 2/5	



competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.

## 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.-

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones. En este sentido, una intervención es pertinente al género cuando:

- afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Como pone de manifiesto la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) el objetivo fundamental que persigue esta orden es fomentar y desarrollar el sector audiovisual en Andalucía y mejorar el procedimiento de concesión de las ayudas contemplado en una anterior disposición, con una mejor adecuación a la realidad actual del sector y más eficiente asignación de recursos.

Los destinatarios de las subvenciones son tanto entidades jurídicas como personas físicas, pero dado la especial incidencia de lo personal en el contenido creativo y artístico de las obras audiovisuales subvencionables hay una afectación directa a los roles de género.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo emisor no ha realizado en la MAIN una estimación sobre la pertinencia y el impacto de género con la aplicación de estas ayudas si bien ofrece un análisis, basado en el informe CIMA del año 2024, sobre la situación de la mujer en las producciones cinematográficas; tras reseñar los datos más relevantes que muestran el progresivo incremento porcentual de esa presencia femenina en aquellas comunidades autónomas –como la andaluza– donde la perspectiva de género se ha incorporado a las bases reguladoras de las subvenciones, concluye la MAIN que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente positivo “porque pretende incentivar una mayor presencia de mujeres dentro del sector objeto de la subvenciones”.

Igualmente, esta Unidad de Igualdad de Género considera que el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía resulta una normativa **pertinente** al género y **positiva**, por cuanto es una actividad en la que directamente trabajan tanto hombres como mujeres, debiendo establecerse políticas que terminen con las brechas de género existentes.

## 3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD.-

El proyecto de orden reguladora contiene referencias explícitas y específicas a la normativa y a los principios de igualdad; así, ya en el Preámbulo se hace mención a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, indicando que se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la orden.

En su articulado también encontramos citas expresas de esa norma. En el artículo 5, al regular los requisitos para tener la condición de persona o entidad beneficiaria de la subvención, su apartado 7.j)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO JESUS GARCIA VIEJO	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHECEJLAQ45UHXm799V9BCLTUU	PÁG. 3/5	



establece como causa impeditiva para obtener tal condición el haber sido condenada por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias conforme al artículo 13 de la Ley 12/2007 citada o haber sido objeto de las sanciones accesorias previstas en el artículo 80.2 y 3, apartados a) de esa ley.

En idéntico sentido, hay artículos que incorporan medidas para la efectiva igualdad. El artículo 16.1 prevé para cada una de las tres líneas de subvención como criterio común de valoración para la concesión de la subvención el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico de la producción según un baremo de puntos allí descrito, el cual parece razonable y adecuado, habiendo sido justificado en la MAIN (apartado 10 *in fine*).

Además, se exige como obligaciones de la persona o entidad beneficiaria que en la información o publicidad que efectúe en relación con esta subvención utilice un lenguaje no sexista o que todos los materiales, imágenes, y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas, debiendo fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles, y corresponsabilidad entre mujeres y hombres [artículo 25.1,h)]. El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar el reintegro de la subvención [artículo 28.1,j)].

#### 4. DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.-

En el contenido de la MAIN redactada por el centro directivo, concretamente en su epígrafe 6.1. Impacto de género, se han incluido datos cuantitativos de situación de la mujer en las producciones cinematográficas (sector del largometraje) y de la representatividad de las mujeres en los puestos de responsabilidad, tomando como referencia el denominado informe CIMA de 2024. Aunque no hay una referencia completa a dicho informe (fecha, autoría, editor) y los datos, cuya actualización se desconoce, solo afectarían –en su literalidad y a falta de mayor información concreta sobre esta fuente– a una de las tres líneas de subvención del proyecto de orden, el mismo ofrece, no obstante, valores relevantes para poder evaluar *a posteriori* el impacto que han tenido estas ayudas y para poder conocer con más certeza la situación de la mujer en el sector audiovisual (producción cinematográfica).

Es importante considerar que las ayudas públicas precisan de un análisis *a posteriori* que evidencie el impacto que la norma ha tenido en la sociedad a la que se dirige y permita realizar una evaluación de los resultados obtenidos y establecer las correcciones y mejoras que se estimen necesarias. Para ello, los datos cuantitativos y cualitativos ofrecen un punto de partida y de seguimiento imprescindibles para entender la evolución y el impacto que el proyecto de orden ha tenido en la sociedad a la que se dirige. Sirven, asimismo, para poder obtener un posterior análisis fundamentado en comparaciones, evaluación y conclusiones que ayudan en la toma de decisiones y, sobre todo, en el impacto real que esta convocatoria de subvenciones habrá alcanzado para la realización de los objetivos propuestos.

Se recomienda realizar un diagnóstico con detalle de la situación actual, que abunde en la presencia desagregada por sexos (mujeres y hombres) en el sector de la creación audiovisual, conociendo quienes son los sujetos directos de esta convocatoria y que aporte datos fiables para realizar una evaluación durante y después de la repercusión que ha tenido estas líneas de ayudas.

#### 5. INDICADORES.-

Sería recomendable definir indicadores de género que permitan recoger datos para cuantificar y calcular en términos matemáticos la repercusión y el impacto de estas líneas de ayudas.

#### 6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.-

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO JESUS GARCIA VIEJO	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHECEJLAQ45UHXM799V9BCLTUU	PÁG. 4/5	



Andalucía. Se ha constatado que en el borrador del proyecto de orden y demás documentación anexa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción un lenguaje que facilita la visibilidad tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, por lo que se ajusta a las prescripciones legales e instrucciones citadas.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género del proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
P.A: EL CONSEJERO TÉCNICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO JESUS GARCIA VIEJO	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHECEJLAQ45UHXM799V9BCLTUU	PÁG. 5/5	